



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(125)

27/09/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20204600073742 del 09/09/2020, la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, en calidad de propietaria, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA VENTUROSA", a favor del predio denominado "La Venturosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-28455, con una extensión de doscientos setenta y cinco hectáreas con cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (275ha 4170m²), ubicado en la vereda Santa Marta, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de agosto de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 23 de septiembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.258 del 20 de octubre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VENTUROSA**", a favor del predio denominado "La Venturosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-28455, elevado por la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, quien ostenta la calidad de propietaria del predio.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de octubre de 2020 a la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.258 del 20 de octubre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora CLARISA MALDONADO PAREDES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Mapa de zonificación ajustado, del predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.475-28455, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600099412 del 02 de diciembre se allegó la información cartográfica, información que fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, el 25 de febrero de 2021 y desfijado el 10 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600020102 del 23 de marzo de 2021 y en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 17 de junio de 2021 y desfijado el 30 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600063152 del 07 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "La Venturosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-28455 y emitió Concepto Técnico No. **20212300002046** del 15/09/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

Y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "La Venturosa" se localizan en la vereda Santa Marta, municipio de Trinidad, departamento de Casanare. Desde el casco urbano del municipio de Trinidad se toma la vía hacia la vereda Santa Marta encontrándose aproximadamente a 35km de los cuales cerca de 5km están pavimentados y el recorrido restante corresponde a una vía destapada, en moto toma aproximadamente una hora si no es temporada de lluvias.

El área total objeto de registro es de 227,7989 (doscientos veintisiete hectáreas con siete mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados):

Tabla 1. Superficie del predio "La Venturosa" y área objeto de registro.

Nombre del Predio	Folio de matrícula inmobiliaria (FMI)	Área (ha.) predio según FMI	Área objeto de registro (ha.)
La Venturosa	475-28455	275,4170	227,7989

La visita fue llevada a cabo el 23 de julio de 2021 en compañía del hijo de la propietaria.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica, la información relacionada en el expediente y lo reportado por el mapa de ecosistemas del IDEAM 2017 se encuentra una muestra de Bosque inundable basal



Figura 1. Aspecto de la vegetación presente en varios sectores de los predios.

El área propuesta como conservación se asocia al caño Santa Marta, conteniendo vegetación propia de un ecosistema presente en los planos de desborde de este cuerpo de agua.

2.1.1 Fauna

Por parte de la propietaria y el hijo se reporta la presencia de puma (*Puma concolor*), mono aullador (*Alouatta seniculus*), nutria (*Pteronura sp.*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*), guartinajas (*Cuniculus paca*), chacharo (*Tayassu tajacu*), oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), hormiguero (*Tamandua tetradactyla*), chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), guacharaca (*Ortalis sp.*), chenchena (*Opisthocomus hoazin*), tijereta (*Tyrannus savanna*), chirtobirto (*Sturnella magna*), ibis colorado (*Eudocimus ruber*), pato carretero (*Neochen jubata*), güios (*Boa sp.*), cuatro narices (*Bothrops sp.*), entre otros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**



Figura 2. Parte de la avifauna encontrada en los recorridos. Fuente, visita técnica PNN

2.2 Flora

Aceite (*Copaifera pubiflora*), laurel negro (*Aiouea* sp.), laurel (*Nectandra* sp.), cedro amargo (*Cedrela odorata*), cacho (*Chrysophyllum pomiferum*), matapalo (*Ficus* sp.), picapica (*Sloanea* sp.), tachuelo (*Randia armata*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), bototo (*Cochlospermum vitifolium*), pera montañera (*Alibertia* sp.), cañafisto (*Cassia* sp.), arrayan blanco (*Machaerium arboreum*), pardillo (*Cordia* sp.), saman (*Samanea saman*), lechero (*Brosimum* sp.), nauno (*Pseudosamanea guachapele*), mora (*Maclura tinctoria*), caruto (*Genipa americana*), sangrito (*Machaerium* sp.), guamo (*Inga edulis*), ceiba (*Ceiba pentandra*), caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*), guarataro (*Vitex orinocensis*), higuierón (*Ficus* sp.), trompillo (*Guarea guidonia*), varasanta (*Triplaris americana*), entre otros

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**



Figura 3. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos. Fuente: visita técnica PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA VENTUROSA"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Inundable Basal presente en la RNSC "LA VENTUROSA".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Inundable Basal presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Inundable Basal.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTUROSA"

Con base en la información cartográfica suministrada por los solicitantes del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, la zonificación comprende un total de 227,7989 ha. (Tabla 2 y Figura 7) discriminada de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA VENTUROSA"

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Restauración	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Cubriendo un área de 55,6787 hectáreas (24,44%) de la superficie de registro, está conformada por un bosque inundable basal perteneciente a la cuenca del caño Santa Marta. Esta constituida por un bosque abierto con algunos sectores densos y arboles de hasta 25 metros aproximadamente de altura, por su naturaleza inundable se presentan espejos de agua intermitentes que oscilan en área y profundidad de acuerdo con la alternancia de las temporadas de lluvias(Figura 4).



Figura 4. Muestra de un sector inundable dentro del área de conservación. Fuente visita PNN.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Con el 1,13% del área total (2,5704 ha) está conformada por una franja de 10 metros, compuesta principalmente por pastos enmalezados y vegetación secundaria baja.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Corresponde al 74,12% del área propuesta para registro (168,8413) y está conformada por pasturas para el ganado, un cultivo de arroz y algunos cultivos de pancoger. El hijo de la propietaria, principal encargado de las actividades en la finca manifiesta que se está haciendo la transición de las áreas de arroz hacia la siembra de pasturas para ganadería de cría y ceba, dado que el cultivo cada vez es menos rentable y demanda un gran esfuerzo para su mantenimiento y cosecha. De igual forma manifiesta que se está mejorando las prácticas agrícolas con el fin de conservar y mantener las áreas naturales dado que es uno de los principales atractivos de la finca. Dentro de los cultivos que se tienen se encuentran el plátano, la caña, yuca, maíz; frutales como mango, naranjos, limón mandarino y castillo, tamarindo, papaya, mamoncillo entre otros. Se tienen algunas cabezas de ganado para leche y carne, cerdos, gallinas y patos.



Figura 5. Pasto de corte, plátano, maíz, yuca, entre otros cultivos se encontraron en la zona de agrosistemas. Fuente visita técnica PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

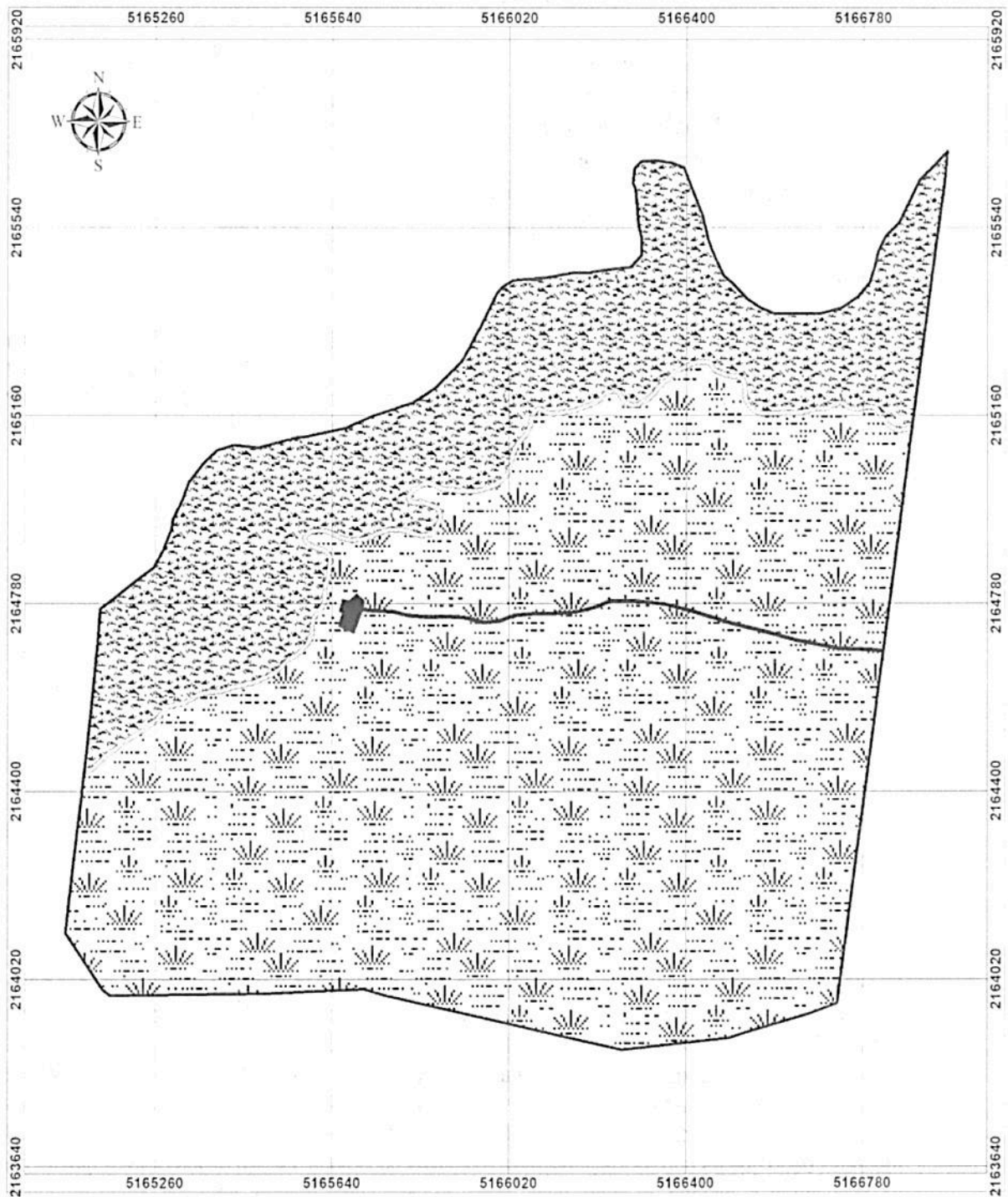


Figura 6. Zonificación para la RNSC "LA VENTUROSA". Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Con 0,7085 ha. (0,31%) está conformada por la zona de vivienda, cocina, patio de molienda, y otras pequeñas construcciones para el mantenimiento de especies menores y almacenamiento de alimentos y descanso.



Figura 7. zona de uso intensivo, predio "La Venturosa". Fuente visita PNN

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Mediante solicitud del 22 de julio de 2021 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se solicitó la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas. Como resultado de esta revisión se encontró un cruce con área de perforación exploratoria (LAM 5433) a cargo de la operadora Parex Resources Colombia Limited.

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

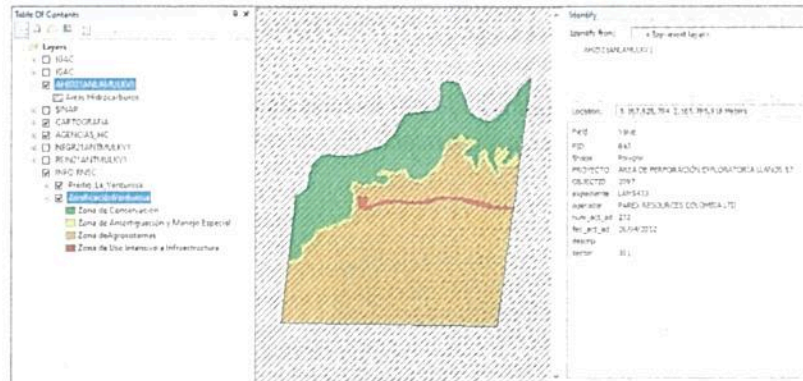


Figura 8. Traslapo con el predio "La Venturosa" (FMI. No.475-28455) con el bloque de exploración llanos 57 (LAM5433).

Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300077041 del 01 de septiembre de 2021 dirigido a la operadora Parex Resources Colombia Limited se solicitó información de si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio objeto de registro, sin que a la fecha del presente documento se haya dado respuesta.

Asimismo dentro de los recorridos realizados durante la visita técnica, la entrevista a la propietaria y con la información complementaria consultada no se evidenció actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos. Dado lo anterior se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 149-20 "LA VENTUROSA" (expediente virtual No. 2020230790100149E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 227,7989 ha.(doscientas veintisiete hectáreas con siete mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados) del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-28455 denominado "La Venturosa" ubicado en la vereda Santa Marta, municipio de Trinidad, departamento de Casanare, propiedad de la señora CLARISA MALDONADO PAREDES, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA"**.

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos agrícolas y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300002046** del 15/09/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de doscientas veintisiete hectáreas con siete mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (**227Ha 7989m²**), a favor del predio denominado "La Venturosa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-28455, ubicado en la vereda Santa Marta, municipio de Trinidad, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTUROSA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTUROSA**", una extensión superficial total de doscientas veintisiete hectáreas con siete mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (**227Ha 7989m²**), a favor del predio denominado "**La Venturosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-28455, de propiedad de la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.679, ubicado en la vereda Santa Marta, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTUROSA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "**LA VENTUROSA**"

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Inundable Basal presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VENTUROSA**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA VENTUROSA

Zonificación	Área total	Porcentaje
Zona de Conservación	55,6787	24,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5704	1,13
Zona de Restauración	168,8413	74,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7085	0,31
Área Total para Registrar	227,7989	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CLARISA MALDONADO PAREDES**, identificada con Cédula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VENTUROSA" RNSC 149-20**

Ciudadanía No.47.425.679, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTUROSA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada Riqueza Natural /GTEA
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús- Biólogo Riqueza Natural / GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 149-20 LA VENTUROSA

